

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señor Juez que, revisado el correo electrónico institucional, no se encontró solicitud de embargo de remanentes ni memorial pendiente de incorporar a este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real y personal. Paso a Despacho para proveer.

El Santuario – Antioquia, 20 de noviembre de 2023.

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo con garantía real y personal
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	DEICY PATRICIA GÓMEZ ALZATE
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00023 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Termina proceso por pago de las cuotas en mora
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 621

Mediante memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, manifestó que la ejecutada se puso al día con las cuotas atrasadas, así las cosas, la Judicatura dará por terminada la actuación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, resultando procedente el fenecimiento del proceso.

Igualmente, se levantará las medidas cautelares decretadas, toda vez no hay constancia de embargo de remanentes.

Finalmente, dado que la demanda fue presentada de forma digital, el Despacho no cuenta con el título valor ni la escritura pública Nro. 400 del 5 de junio de 2020 de la Notaría Única de El Santuario (Ant) de forma física, razón por la cual, atendiendo al desarrollo de manera gradual del plan de digitalización y conformación del expediente electrónico implementado por el Consejo Superior de

la Judicatura, el desglose de los documentos mencionados se realizará de manera digital, tal como lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023.

En consecuencia, esta Judicatura,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decreta la terminación del presente proceso **POR PAGO DE LAS CUOTAS ATRASADAS** respecto del pagaré Nro. N° 05703398100089033, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar el embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 018-168708, 018-168671 y 018-168674 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Marinilla de propiedad de la señora DEICY PATRICIA GOMEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.018.636. Igualmente, se ordena levantar el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado "THOMY DISTRIBUCIONES" identificado con matrícula mercantil No. 69542802 el cual se encuentra adscrito a la Cámara de Comercio de Medellín. Ofíciense en tal sentido a las mencionadas autoridades.

**TERCERO.** Por la Secretaría se ordena realizar el desglose del título valor y la escritura pública Nro. 400 del 5 de junio de 2020 de la Notaría Única de El Santuario (Ant), de forma digital.

**CUARTO.** Archívese el presente proceso, previa su desanotación del libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°\_075 hoy a las 8:00 a.  
m. El Santuario 21 Noviembre **del año \_2023\_***

*Olga Masin*

OLGA LUZ MARIN MESA

*Secretaria*